

**1503, marzo, 28. Alcalá de Henares. Provisión real ordenando al concejo de Murcia que no eche huéspedes a Alonso de Albacete, vecino de la ciudad, mientras tenga almacenado el salitre en su casa** (A.M.M., C.R. 1494-1505, fols. 201 v 202 r).

Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcias, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordoua, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarues, de Algezira e de Gíblaltar e de las yslas de Canaria, condes de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos el conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia, salud e gracia.

Sepades que Alonso Sanchez de Albaçete, vezino de esa dicha çibdad, nos enbio a hazer relacion por su petiçion diziendo que el tiene en su casa todo el salitre que por nuestro mandado se ha traydo e trahe a esa dicha çibdad para nuestro seruiçio e avn algunas vezes a los que tienen cargo de ello, con lo qual diz que tiene ocupada la mayor parte de su casa e que sin embargo de esto muchas vezes diz que le echays e hazeyz echar huespedes de los que a la dicha çibdad vienen, los quales diz que destruyen mucha parte del dicho salitre e no le dan lugar en que el pueda estar en su casa, por ende, que nos suplicaua e pedia por merçed que mandasemos que pues el tenia enbaraçada la dicha su casa con el dicho salitre que no le fuesen echados los dichos huespedes o que sobre ello proueyesemos como la nuestra merçed fuese.

E nos touimoslo por bien, porque vos mandamos que si asy es que el dicho Alonso Sanchez tyene en su casa el dicho salitre, que en tanto que lo touiere en ella no le echeys ni consyntays que le sean echados huespedes algunos e sy ge los teneys echados ge los quiteys e hagays quitar.

E no fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada vno que lo contrario hizyere.

Dada en la villa de Alcalá de Henares, a veynte e ocho dias del mes de março, año del nasçimiento de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e tres años. Don Aluaro. Joanes, liçençiatu. Fernandus Tello, liçençiatu. Liçençiatu de Caravajal. Liçençiatu de Santiago. Yo, Juan Ramirez, escriuano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escriuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. Registrada, Liçençiatu Polanco. Françisco Diaz, chançiller.

